

## **SENTENCIA DEL 4 DE AGOSTO DEL 2004, No. 1**

**Materia:** Fianza.

**Impetrante:** Wilfredo Antonio Suárez Polanco.

**Abogados:** Dres. Miguel Ángel Cedeño y Luis Conrado Cedeño.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy cuatro (4) de agosto del año 2004, años 161E de la Independencia y 141E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por Wilfredo Antonio Suárez Polanco, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, cédula de identidad y electoral No. 001- 1185962-5, domiciliado y residente en la calle “S”, No. 11, Invimosa, de Hainamosa, provincia Santo Domingo, preso en la Cárcel de Najayo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído a los Dres. Miguel Ángel Cedeño y Luis Conrado Cedeño, en representación del impetrante, quienes les asisten en sus medios de defensa;

Visto la instancia depositada en fecha 9 de enero del 2004, dirigida a esta Suprema Corte de Justicia y suscrita por los Dres. Miguel Ángel Cedeño y Luis Corado Cedeño, quienes actúan a nombre del impetrante;

Visto los actos Nos. 1446/2004 y 1447/2004, ambos de fecha 9 de junio del 2004, del ministerial Williams Radhamés Ortiz Pujols, Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación Civil del Distrito Nacional, mediante el cual el impetrante notifica al Sr. Luis Manuel Hernández Martínez, parte civil constituida y al Magistrado Procurador General de la República, la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 12 de mayo del 2004 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el Ministerio Público dictaminó de la siguiente manera: “Primero: Declarar buena y válida en cuanto a la forma la solicitud de libertad provisional bajo fianza formulada por el impetrante; Segundo: En cuanto al fondo denegar y rechazar la medida solicitada, primero por no existir a la fecha razones poderosas que la justifiquen y en segundo lugar, que al revisar el expediente se ha podido determinar la ausencia de notificación a la parte civil constituida la cual fue beneficiada en su interés particular”, y el abogado del impetrante por su parte concluyó así: “ Solicitamos el reenvío para cumplir con lo que la ley pone a mi cargo; reiteramos nuestra petición de que se le otorgue la fianza”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Primero: Declara bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por Wilfredo Antonio Suárez Polanco; Segundo: Se reenvía el conocimiento de la vista con la finalidad de dar oportunidad de que se dé cumplimiento al artículo 115 de la Ley sobre la materia en el sentido de notificar la solicitud de libertad provisional bajo fianza a la parte civil constituida y al ministerio público; Tercero: Se fija la audiencia pública del día

veintitrés (23) de junio del 2004, a las 9:00 horas de la mañana, para la continuación de la vista; Cuarto: Se ordena al Alcaide de Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal, la presentación del impetrante a la audiencia antes señalada; Quinto: Esta sentencia vale citación de las partes presentes y de advertencia al abogado”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia conoció de la audiencia el día nueve (9) de junio del 2004, en la cual el Ministerio Público dictaminó: “Primero: A los documentos no tenemos nada que agregar, no tiene objeción; Segundo: Tenemos nuestro dictamen en el sentido de que sea denegada por la inexistencia de razones poderosas que aconsejen el otorgamiento de la fianza” y las conclusiones de la defensa fueron las siguientes: “En cuanto a la forma declarar buena y válida la presente solicitud y en cuanto al fondo se otorgue la fianza”;

Resulta, que la Corte, en la audiencia del 23 de junio del 2004 después de haber deliberado, decidió: “Primero: Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente vista en solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por Wilfredo Antonio Suárez Polanco, para ser pronunciado en la audiencia pública del día cuatro (4) de agosto del 2004 a las 9:00 horas de la mañana; Segundo: Se ordena al Alcaide de Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal, la presentación del impetrante a la audiencia antes señalada; Tercero: Esta sentencia vale citación de las partes presentes y de advertencia al abogado”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado de derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando, pueda ésta, ser armonizada con un régimen de protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, de fecha 13 de noviembre del 2002, la Suprema Corte de Justicia dispone que: “en los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales..”;

Considerando, que en materia criminal, todo acusado podrá solicitar su libertad provisional bajo fianza en todo estado de causa. Sin embargo, su otorgamiento es facultativo en cualquier fase del procedimiento;

Considerando, que el impetrante Wilfredo Antonio Suárez Polanco, está siendo procesado como inculpaado de haber violado los artículos 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio de Domingo Valerio Hernández Martínez; que esta Suprema Corte de Justicia ha sido apoderada de un recurso de casación intentado por el impetrante Wilfredo Antonio Suárez, contra la sentencia No. 252-2003, de fecha 18 del mes de marzo del año dos mil tres (2003), de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, con relación a este expediente, según consta en certificación del veintiséis (26) de marzo del año dos mil tres (2003), emitida por Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo;

Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, pueden ser tomadas en cuenta: Primero: La no peligrosidad del recluso; Segundo: La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; Tercero: La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; Cuarto: La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público;

Considerando, que en el presente caso, no se encuentran razones poderosas para hacer cesar el estado excepcional de prisión preventiva, cautelar, en que se encuentra Wilfredo Antonio Suárez Polanco; que, por consiguiente, procede rechazar su otorgamiento.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003; la Resolución 641, del 20 de mayo del 2002, dictadas por la Suprema Corte de Justicia y la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza,

**Falla:**

**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por Wilfredo Antonio Suárez Polanco y, en cuanto al fondo, la rechaza, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)